



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

HUGO GARCÍA MORA VAZQUEZ
ASFALTAB, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-C (Solicitud de Autorización para el manejo de residuos
peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento)

Bitácora: 09/H3A0325/12/20

Folio: 063920/04/21

En atención a su escrito sin número de fecha 16 de Abril de 2021, recibido el 27 de Abril de 2021, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **ASFALTAB, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0577/2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad de Reciclado o Co-procesamiento, ingresado el 17 de Diciembre de 2020 y registrado con número de bitácora 09/H3A0325/12/20. Sobre el particular, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 17 de Diciembre de 2020 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad de Reciclado o Co-procesamiento, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0325/12/20.
- II. Que el día 25 de Marzo de 2021, esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0577/2021, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/H3A0325/12/20.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

- III. Que el día 27 de Abril de 2021, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito mediante el cual el **PROMOVENTE**, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0577/2021, mismo que quedó registrado con el folio 063920/04/21.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 29 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 17 de Diciembre de 2020 en el AAR esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 01 de Diciembre de 2020, mediante el cual solicitó la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0325/12/20.
- V. Que **HUGO GARCÍA MORA VAZQUEZ** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **ASFALTAB, S.A DE C.V.**, mediante instrumento público número 2,036, de fecha 07 de Agosto de 2014, ante la fe del Lic. Miguel Cachón Álvarez titular de la notaría pública 4 del Estado de Tabasco.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

VI. Que el **PROMOVENTE** cumplió con los requisitos necesarios para el trámite: *Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento, con el formato FF-SEMARNAT-038 Autorización para el manejo de residuos de residuos peligrosos vigente del trámite, y los artículos 50 y 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción III, 50 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.*

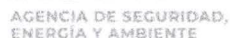
En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción III, 50 y 77 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-R-RP-003-21
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	ASFALTAB, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental.	ASF2700600038
Domicilio de las instalaciones.	CARRETERA VIA CORTA REFORMA DOS BOCAS KM 17+100, PECHUCALCO 1RA SECCIÓN, C.P. 86690, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO
Ubicación en coordenadas geográficas.	18° 6' 37.51" N 93° 10' 40.69" O
Capacidad anual.	Capacidad anual: 5760 ton/año





Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

[illegible]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Equipos que se
utilizarán en el
manejo.

Equipo				Sistema de control	Observaciones
Tipo y número de unidades	Número de identificación	Descripción	Capacidad		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.						
[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial); protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**.

ID	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1	Aceite Usado	Líquido	T
2	Diesel Contaminado	Líquido	T, I
3	Derivados Petrolíferos	Líquido	T, I
4	Solvente Usado	Líquido	T, I
5	Fluidos de Emulsión Inversa	Líquido	T, I
6	Producto Tratado y Aditivado de los líquidos residuales del proceso provenientes de área de efluentes	Líquido	T, I
7	Lodos de separación secundaria (emulsificador) de aceite/agua/sólidos	Líquido	Tt
8	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de Servicio y talleres automotrices.	Líquido	T
9	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	Líquido	Tt
10	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y Almacenamiento de productos derivados	Líquido	Tt

TERCERO.- La presente autorización no ampara aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el reciclaje de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización de reciclaje de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede reciclar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización el **PROMOVENTE** podrá solicitar a esta **DGGPI** la prórroga de su autorización de conformidad con lo descrito en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tengan dichas empresas.
4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

5. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta **DGGPI**, ambas de esta **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
6. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76, 77 y 78 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el reciclaje de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

9. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la **LGPGIR**.
10. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de reciclaje del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la **LGPGIR**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de reciclaje, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
12. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el reciclaje de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos a reciclar, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.

14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el reciclaje, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
15. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEPA**.
16. El **PROMOVENTE** debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes. Además, deberá cumplir con la NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-fabricación de cemento hidráulico-niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.
17. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
20. En caso de cierre de las instalaciones de reciclaje de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta **DGGPI**, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta **DGGPI**, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la **LGPGIR**.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1001/2021**

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H3A0325/12/20, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **HUGO GARCÍA MORA VAZQUEZ**, en su carácter de apoderado legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.
Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/H3A0325/12/20

Folio:063920/04/21

AMR / ABGC

